

Cuotas y Cupos en América Latina

País	Año de adopción	%	Funcionamiento/Observaciones
Argentina	1991	30%	30% de mujeres en las listas para cargos por elección, ubicadas en proporciones con posibilidades de resultar electas. Se aplicaba sólo para la Cámara de Diputados. En el 2000 se amplió para las elecciones al Senado.
Costa Rica	1996	40%	Los partidos políticos deberán prever los mecanismos que asegure la participación del 40% de mujeres en la estructura partidaria así como en las listas de candidatos. Las delegaciones distritales, cantonales y provinciales de los partidos políticos deberán estar conformadas al menos por un 40% de mujeres. El 30% del financiamiento público para los partidos debe destinarse a la capacitación de las mujeres.
México	1996	30%	Las listas de candidatos para senadores y diputados en ningún caso llevarán más del 70% de candidatos de un mismo sexo.
Paraguay	1996	20%	Para cargos electivos un porcentaje de mujeres no inferior al 20% y el nombramiento en proporción significativa de ellas en cargos públicos de decisión. Una candidata mujer por cinco cargos a elegir.
Bolivia	1997	30%	Para senadores, al menos uno de cada cuatro candidatos será mujer. Para diputados, de cada tres candidatos, al menos uno será mujer. Para concejalías municipales, el primer candidato a concejal tendrá una suplente mujer y si la titular es mujer, su suplente será un varón. Los siguientes lugares se asignan en forma alternada. En conjunto las listas deben incorporar al menos 30% de mujeres.
Brasil	1997	30%	Para las elecciones municipales, 25% de mujeres para 1998, se incrementó al 30% a partir del año 2000. Para las elecciones a diputados, Cámara Legislativa, Asambleas Legislativas y Cámaras Municipales, 30% como mínimo y 70% como máximo para candidaturas de cada sexo.
Ecuador	1997	30%	En 1997 se aprobó el 20%. El 2000 se incrementó a 30% como mínimo de mujeres en las listas de titulares y suplentes para las elecciones pluripersonales en forma alternada. En cada elección se incrementará en 5% hasta llegar a la igualdad en la representación. Actualmente el porcentaje

			llega a 40%. Contratación de un mínimo de 20% de mujeres en cargos de jueces, notarios, registradores, ministros y demás curules.
Perú	1997	30%	En 1997 se aprobó la cuota de 25% de mujeres en las listas de candidatos al Congreso y a las regidurías municipales. El 2000 se incrementó al 30% para las elecciones congresales. El 2002 se incorporó la cuota del 30% para las elecciones regionales y se incrementó a 30% para las municipales. Asimismo se adoptó la cuota indígena y para pueblos originarios del 15% para las elecciones regionales y municipales provinciales. La ley* de partidos políticos obliga a éstos a considerar un 30% de hombres mujeres en las listas de candidatos para cargos de dirección partidaria, así como cargos por elección popular. La elección de representantes ante el Parlamento Andino** también debe considerar el porcentaje de la cuota de género (30%). El 2006, se adoptó la cuota para jóvenes del 20% para las regidurías municipales.
Colombia	2000	30%	30% mínimo de los cargos de máximo poder decisorio serán desempeñados por mujeres y 30% de otros niveles decisorios también serán desempeñados por mujeres.

Fuente: Legislaciones de cada país / IDEA International. Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números. 2002. / Sistemas electorales y representación en América Latina. CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo. Mayo 2004.

Elaboración: Programa Participación Política del Movimiento Manuela Ramos. Agosto, 2007.

NOTA: En Venezuela la medida adoptada en 1997 equivalente al 30% de mujeres para candidatos a cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales, fue tácitamente derogada por Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 15.02.2002.

* Ley N° 28094, artículo 26°.

** Ley N° 28360, artículo 3°.